



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

CONSTANCIA: Informo señor Juez que en el presente proceso se libró mandamiento ejecutivo hipotecario el 16 de febrero de 2023, en favor de JAVIER IGNACIO ARIOLA AGUDELO, en contra de LUZ MARINA ALZATE GARCÍA (anexo 010 exp. digital), por la suma de \$190.000.000, contenidos en pagarés Nos. 1,2 y 3, más los intereses de mora a partir del vencimiento de cada uno de los títulos aportados (anexo 0004 exp. digital), decretándose en el mismo auto el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-382255 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, embargo que se encuentra perfeccionado según consta en el anexo 16 del expediente digital. A la accionada se le notificó personalmente el 07 de marzo de 2023 (anexo 0013 exp. digital), conforme al artículo 8291 del C. General del Proceso, cumpliendo todos los requisitos exigidos en la citada norma, remitiéndoseles copia de la demanda, sus anexos, además del auto que libró mandamiento de pago, términos que vencieron en forma suficiente el 22 de marzo de 2023. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada demostrando el pago de lo adeudado o proponiendo excepción alguna en contra de las pretensiones de la parte actora. Mayo 19 de 2023.

Juan Diego Muñoz Castaño
Of. Mayor

Diecinueve de mayo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1182
RADICADO N° 2023-00028-00

CONSIDERACIONES

En este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO de JAVIER IGNACIO ARIOLA AGUDELO frente a LUZ MARINA ALZATE GARCÍA, se libró mandamiento de pago hipotecario el 16 de febrero de 2023 (anexo 0010 exp. digital), quien fue debidamente notificada como se verifica en la constancia secretarial que antecede, teniéndose, quien dentro del término no procedió al pago o a oponerse a las pretensiones.

1. CONSIDERACIONES

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del C. G. del P.

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a cinco millones setecientos mil pesos (\$5.700.000), conforme con lo dispuesto por el Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

2. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de JAVIER IGNACIO ARRIOLA AGUDELO contra LUZ MARINA ALZATE GARCÍA, como se indicó en el auto de apremio del 16 de febrero de 2023 (anexo 0010 exp. digital).

Segundo: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del Proceso).

Tercero: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de cinco millones setecientos mil pesos (\$5.700.000.00). Por secretaría se realizará la liquidación de costas.

Quinto: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

RADICADO N° 2023-00028-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 18**
fijado en la página web de la Rama Judicial el **24 DE MAYO DE
2023** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

3

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e94e4e0e415b6a144931fe9ac9b173a2391a94d0fd885bae408c1aa44c04706a
Documento generado en 23/05/2023 10:52:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>